Resolución Administrativa

N° 190-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Jayanca, setiembre 04 del 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 119114-2019 organizado por Chero Santisteban María Silvia sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para sus predios ubicados en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso";

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que: "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para sus predios denominados El Hornito con códigos catastrales 44888, 44890 y 44891, ubicados en el distrito de Illimo, provincia y departamento de Lambayeque, en mérito de acreditar la propiedad conjuntamente con el señor Pedro Sandoval Santisteban mediante Escritura Pública Imperfecta de Compra Venta de fecha 28.11.2011 otorgada por el Juez de Paz de Primera Nominación del distrito de Illimo y Minutas de Compra Venta de fecha 06 de febrero y 30 de enero del 2017; respectivamente;

Que, mediante Informe Técnico N° 074-2019-ANA-AAA.JZ/ALA.MOLL-AT/CCD emitido por el Profesional Especializado en Recursos Hídricos, producto de la verificación de campo y del análisis realizado al expediente administrativo se concluye que Chero

Resolución Administrativa

N° 190-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Santisteban María Silvia y Sandoval Santisteban Pedro son propietarios del predio denominado El Hornito con código catastral 45635; por lo que recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para época de superávit hídrico con fines productivos agrarios a su favor, respecto al referido predio, ubicado en el ámbito de la Comisión de Regantes Illimo;

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas para época de superávit hídrico, a favor de Chero Santisteban María Silvia y Sandoval Santisteban Pedro, con aguas provenientes del río La Leche, a través de la infraestructura hidráulica siguiente: C.D. Huaca de La Cruz, L-1 Illimo, L-2 Culpón y L-3 Carrizo, para los predios denominados El Hornito con códigos catastrales 44888, 44890 y 44891, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas (WGS 84-Z17) 625 867 Este y 9 286 322 Norte y 625 941Este y 9 286 273 Norte, predios ubicados en el ámbito de la Comisión de Regantes Illimo, perteneciente a la Junta de Usuarios Valle La Leche, y políticamente en el distrito de Illimo, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:

Datos del Usuario		Características del Lugar, Objeto del Derecho				Área	Volumen máximo anual de agua otorgada (m³)
Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del predio	Código catastral Comunal	Centroide en Coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 17)			
				Este	**Norte**		
CHERO SANTISTEBAN; María Silvia SANDOVAL SANTISTEBAN, Pedro	17633784 17633669	El Hornito	44888	625 918	9 286 402	0,35	**2 485**
			44890	625 987	9 286 390	0,65	**4 615**
			44891	626 010	9 286 388	0,50	**3 550**

Con distribución desagregada mensual según el siguiente detalle:

Unidad catastral	Volumen mensual en m³												Volumen Total Anual (m³)
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
44888	-	-	806	671	605	403	-	-	-	-	-	-	**2 485**
44890	-	-	1 498	1 245	1 123	749	-	-	-	-	-	-	**4 615**
44891	-	-	1 152	958	864	576	-	-	-	-	-	-	**3 550**

Resolución Administrativa

N° 190-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Artículo 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua, inscribiendo los permisos de uso de agua otorgados mediante la presente resolución.

Artículo 3°.- El ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca, debiendo ser utilizado para el riego de cultivos de corto periodo vegetativo.

Artículo 4°.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V° B°
Abg. Paola V. Begazo Charca
ASESORA LEGAL
ALA MOTUPE OLMOS LA LECHE

Artículo 5°.- Los titulares de los permisos otorgados quedan obligados a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por D.S. 023-2014-MINAGRI; así como las demás normas que en materia de recursos hídricos se dicten; así como a efectuar el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor y retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios por la dotación de agua que se le asigne.

Artículo 6°.- Notificar la presente resolución a Chero Santisteban María Silvia y Sandoval Santisteban Pedro, a la Junta de Usuarios Valle La Leche, a la Comisión de Regantes Illimo y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MOTUPE OLMOS LA LECHE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche
Ing. LUIS JOSÉ PAZ VELIZ
Administrador Local de Agua